



**Medina Valley ISD**  
2020-21  
**Código de Conducta**  
**Estudiantil**

Aprobado por el Consejo el 20 de julio 2020

## Índice

.....	i
Medina Valley ISD .....	i
Código de Conducta Estudiantil .....	i
Código de Conducta Estudiantil .....	1
Accesibilidad.....	1
Objeto.....	1
Autoridad y Jurisdicción Distrital de la Escuela.....	2
Coordinador de Conducta del Plantel .....	2
Reporte de Crímenes.....	3
Definición de “Padre” .....	3
Participación en Actividades de Graduación .....	3
Personas No Autorizadas .....	3
Estándares de Conducta Estudiantil.....	4
Infracciones de Conducta Generales.....	5
Desconocimiento de la Autoridad.....	5
Maltrato a los Demás .....	5
Daños a la Propiedad .....	6
Posesión de Artículos Prohibidos .....	6
Posesión de Dispositivos de Telecomunicaciones u Otros Dispositivos Electrónicos .....	7
Drogas Ilegales, de Venta con Recípe y de Venta Libre .....	7
Uso Indevido de Recursos Tecnológicos e Internet.....	7
Transgresiones a la Seguridad .....	8
Infracciones Misceláneas .....	8
Técnicas de Administración de Disciplina .....	9
Estudiantes con Discapacidades .....	9
Técnicas .....	9
Notificación.....	10
Apelaciones.....	11
Expulsión del Autobús Escolar.....	11
Retiro del Entorno Educativo Regular .....	12
Referencia de Rutina.....	12
Expulsión Formal.....	12
Regresar a un Estudiante al Salón de clases .....	12

Suspensión Fuera de la Escuela .....	14
Conducta Impropia.....	14
Proceso .....	14
Colocación en el Programa de Educación Disciplinaria Alternativa (DAEP).....	15
Colocación Discrecional: Conducta Impropia que Pudiera Conllevar la Colocación en un DAEP .....	15
Conductas Impropias Identificadas por la Ley Estatal .....	15
Colocación Obligatoria: Conducta Impropia que Exige la Colocación en un DAEP.....	16
Asalto Sexual y Asignación de Recinto.....	17
Procedimiento .....	17
Conferencia.....	17
Consideración de Factores Mitigantes .....	17
Orden de colocación .....	18
Aviso de trabajo de curso.....	18
Duración de la colocación.....	18
Más de un año .....	18
Más del año escolar.....	19
Más de 60 días .....	19
Apelaciones.....	19
Restricciones durante la colocación.....	19
Revisión de colocación .....	20
Conducta Impropia Adicional.....	20
Notificación de Procedimientos Penales.....	20
Retirada durante el proceso.....	21
Estudiantes Recién Inscritos .....	21
Procedimiento de colocación de emergencia .....	21
Colocación y/o Expulsión por Ciertas Infracciones.....	21
Depredadores Sexuales Registrados .....	21
Comité de revisión .....	22
Estudiante Recién Inscrito .....	22
Apelación .....	22
Audiencia y Hallazgos Requeridos .....	23
Tiempo de la colocación .....	23
Revisión de la Colocación .....	23
Estudiantes Recién Registrados .....	23

Expulsión .....	24
Expulsión Discrecional: Conducta Impropia que Puede Resultar en Expulsión .....	24
Cualquier Lugar .....	24
En la Escuela, A una Distancia de Hasta 300 Pies, o en un Evento de la Escuela .....	24
Dentro de los 300 Pies de Distancia de la Escuela .....	25
Propiedad de Otro Distrito .....	25
Mientras se Encuentra en DAEP.....	26
Expulsión obligatoria: mala conducta que requiere expulsión .....	26
Bajo la Ley Federal.....	26
Bajo el Código Penal de Texas .....	26
Menores de Diez Años.....	27
Procedimiento .....	27
Audiencia .....	28
Revisión de la Expulsión por el Consejo .....	28
Orden de Expulsión.....	28
Duración de la Expulsión.....	29
Retirada Durante el Proceso.....	29
Conducta Impropia Adicional.....	29
Restricciones durante la expulsión.....	29
Estudiantes recién registrados.....	30
Procedimientos de Expulsión de Emergencia.....	30
Colocación de Estudiantes Expulsados en un DAEP .....	30
Glosario.....	31

# Código de Conducta Estudiantil

## Accesibilidad

Si tiene dificultades para acceder a la información de este documento por motivos de discapacidad, por favor, contacte a Lori Reeve, Asistente Administrativo al Superintendente, a [lori.gill@mvisd.org](mailto:lori.gill@mvisd.org) o por el 830-931-2243.

## Objeto

El Código de Conducta Estudiantil (en lo sucesivo denominado el “Código”) es la respuesta del distrito a los requisitos del Capítulo 37 del Código de Educación de Texas.

En el Código se disponen métodos y opciones para la administración de los estudiantes dentro del salón de clases y en las instalaciones escolares, imprimir disciplina a los estudiantes, así como también prevenir e intervenir en los problemas disciplinarios de los estudiantes.

La ley requiere al distrito definir la mala conducta que puede—o debe—conllevar un rango específico de consecuencias disciplinarias, incluyendo el retiro de un salón de clases regular o del plantel, suspensión fuera de la escuela, colocación en un programa de educación alternativa disciplinaria (DAEP), colocación en un programa de educación alternativa de justicia juvenil (JJAEP), o la expulsión de la escuela.

Este Código de Conducta Estudiantil ha sido adoptado por el Consejo Directivo de Medina Valley ISD y desarrollado con la asesoría del comité a nivel de distrito. Este Código brinda información a padres y estudiantes con respecto a los estándares de conducta, las consecuencias de las malas conductas, así como los procedimientos para impartir disciplina. Permanece en efecto durante la escuela de verano y en todos los eventos y actividades relacionadas con la escuela durante el año escolar, hasta que una versión actualizada adoptada por el consejo entre en vigencia para el siguiente año escolar.

Conforme a la ley estatal, el Código será publicado en cada plantel escolar y estará disponible para su revisión en la oficina del director del plantel. Por otra parte, el Código estará disponible en la oficina del coordinador de conducta del plantel y publicado en el portal del distrito. El padre será notificado de cualquier infracción conductual que pudiera conllevar a la suspensión del estudiante, su colocación en un DAEP o un JJAEP, su expulsión, o el que sea detenido por un oficial de policía conforme a lo dispuesto en el Capítulo 37 del Código de Educación.

Por tratarse de que el Código de Conducta Estudiantil es adoptado por el consejo directivo del distrito, tiene fuerza de política; por lo tanto, en caso de conflicto entre el Código y el Manual del Estudiante, prevalecerá el Código.

**Nótese, por favor:** La disciplina de los estudiantes con discapacidades que son aptos para servicios conforme a la ley federal (Ley de Educación para Personas con Discapacidades y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973) se encuentra sujeta a las disposiciones de estas leyes.

## **Autoridad y Jurisdicción Distrital de la Escuela**

### **Coordinador de Conducta del Plantel**

Según lo exige la ley, en cada plantel debe designarse una persona que funja como coordinador de conducta del plantel. La persona designada podrá ser el director del plantel o cualquier otro administrador del plantel elegido por el director. El coordinador de la conducta del plantel es responsable principalmente por mantener la disciplina del estudiante. El distrito mantiene un listado actualizado de las personas que sirvan como coordinador de conducta del plantel en el Manual del Estudiante o en el portal del distrito en [www.mvisd.com](http://www.mvisd.com).

Las normas de la escuela y la autoridad del distrito de impartir disciplina se aplican cuando se vean implicados los intereses del distrito, dentro o fuera de las instalaciones de la escuela, conjunta o independientemente de las clases o actividades patrocinadas por la escuela.

El distrito cuenta con autoridad disciplinaria sobre un estudiante:

1. Durante el día de clases regular y mientras el estudiante va en camino desde y hacia la escuela o una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela, utilizando transporte del distrito;
2. Durante las horas de almuerzo en las que al estudiante se le permita salir del plantel;
3. Mientras el estudiante asista a una actividad relacionada con la escuela, independientemente de la hora o el lugar;
4. Por cualquier conducta reprochable relacionada con la escuela, independientemente de la hora o el lugar;
5. Cuando ocurra o se amenace represalia en contra de un empleado de la escuela, miembro del consejo o voluntario, independientemente de la hora o el lugar;
6. Cuando un estudiante se dedique al acosamiento por internet (*cyberbullying*), conforme a lo dispuesto en el Código de Educación 37.0832;
7. Cuando se cometan daños criminales dentro o fuera de las instalaciones de la escuela o en un evento relacionado con la escuela;
8. Por ciertas ofensas cometidas dentro de 300 pies de las instalaciones de la escuela, medidos desde cualquier punto del lindero de las instalaciones escolares;
9. Por ciertas ofensas cometidas estando en las instalaciones escolares o mientras se asistente a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela de otro distrito de Texas;
10. Cuando el estudiante cometa una fechoría, conforme a lo dispuesto en el Código de Educación 37.006 o 37.0081; y
11. Cuando al estudiante se le exija registrarse como delincuente sexual.

El distrito tendrá derecho a registrar un vehículo manejado a la escuela por un estudiante y estacionado en las instalaciones de la escuela en cualquier caso en que exista causa razonable para creer que contenga artículos o materiales prohibidos por el distrito.

Los administradores de distrito realizarán inspecciones y requisas generales de rutina de casilleros y escritorios.

## **Reporte de Crímenes**

El director o coordinador de conducta del plantel y cualesquiera otros administradores de la escuela, según proceda, reportarán crímenes como lo exige la ley y llamarán a la policía local cuando un administrador sospeche que se haya cometido algún crimen dentro de las instalaciones.

## **Definición de “Padre”**

A través del Código de Conducto y políticas relacionadas con la disciplina, el término “padre” incluye un padre, representante legal u otra persona que tenga control legal del niño.

## **Participación en Actividades de Graduación**

El distrito tiene derecho a limitar la participación de un estudiante en las actividades de graduación por violar el Código del distrito.

La participación podrá incluir un papel de orador, según se establece en la política y los procedimientos del distrito.

Los estudiantes que son elegibles para realizar los comentarios de apertura y cierre en la graduación serán notificados por el director del plantel. Independientemente de cualesquiera otros requisitos para su elegibilidad, para ser considerado como un estudiante elegible para realizar los comentarios de apertura o de cierre, un estudiante no podrá haber cometido ninguna conducta reprochable en violación del Código del distrito que conlleve a una suspensión fuera de escuela, retiro a un DAEP, o una expulsión durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

Los estudiantes que son primero y segundo más sobresalientes podrán también tener papeles de oradores en la graduación. Ningún estudiante podrá ser elegible para tener tal papel de orador si ha cometido alguna conducta reprochable en violación del Código del distrito que conlleve a una suspensión fuera de escuela, retiro a un DAEP, o una expulsión durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

## **Personas No Autorizadas**

Según el Código de Educación 37.105, un administrador de la escuela, oficial de recursos de la escuela (SRO), u oficial de policía del distrito, tendrá autoridad de negar la entrada o a expulsar a una persona de las instalaciones del distrito en caso que la persona se rehúse a salir de manera pacífica al serle solicitado hacerlo y:

1. La persona representa un riesgo substancial de hacer daño a alguien; o
2. La persona se comporta de una manera que sea inapropiada para un entorno escolar y la persona persista con esa conducta tras recibir una amonestación verbal de que la conducta es inapropiada y puede resultar en que se le niegue la entrada o en su expulsión.

Las apelaciones con respecto a la negación de la entrada o a la expulsión de las instalaciones del distrito podrá consignarse conforme a FNG(LOCAL) o GF(LOCAL), según sea apropiado.

Véanse **DAEP—Restricciones Durante la Colocación ;Error! Marcador no definido.**, para información acerca de un estudiante asignado a un DAEP al momento de la graduación.

## **Estándares de Conducta Estudiantil**

Todo estudiante debe:

- Demostrar cortesía, aun cuando los demás no lo hagan.
- Comportarse de manera responsable, ejerciendo en todo momento autodisciplina.
- Asistir a todas las clases, con regularidad y a tiempo.
- Prepararse para todas las clases; llevar los materiales apropiados y las tareas a la clase.
- Cumplir con las normas del distrito y del plantel sobre aseo y vestimenta.
- Obedecer todas las normas del plantel y del salón de clases.
- Respetar los derechos y privilegios de los estudiantes, profesores y otro personal y voluntarios del distrito.
- Respetar los bienes de los demás, incluyendo los bienes y las instalaciones del distrito.
- Cooperar y asistir al personal de la escuela en mantener la seguridad, el orden y la disciplina.
- Adherirse a los requisitos del Código de Conducta Estudiantil.



## **Infracciones de Conducta Generales**

Las siguientes categorías de conducta se prohíben en la escuela, en los vehículos que pertenecen o son operados por el distrito, y en todas las actividades relacionadas con la escuela, pero la lista no incluye las ofensas más graves. En las siguientes secciones sobre Suspensión fuera de la Escuela, Colocación en un DAEP, Colocación y/o Expulsión por Ciertas Ofensas, y Expulsión, se listan ciertas ofensas que requieren o permiten consecuencias específicas. Sin embargo, toda ofensa puede ser lo suficientemente severa para conllevar al Retiro del Entorno Educativo Regular según se detalla en esa sección.

### **Desconocimiento de la Autoridad**

Los estudiantes no podrán:

- Incumplir las directivas dadas por el personal de la escuela (insubordinación).
- Abandonar el recinto escolar o eventos patrocinados por la escuela sin permiso.
- Desobedecer normas de conducta en los vehículos distritales.
- Rehusarse a aceptar técnicas de administración de disciplina asignados por un profesor o director.

### **Maltrato a los Demás**

Los estudiantes no podrán:

- Usar groserías o lenguaje vulgar o realizar gestos obscenos.
- Pelear o forcejear. (Para lo referente al asalto, véase Colocación en un DAEP y Expulsión.)
- Amenazar a un estudiante, empleado o voluntario del distrito, incluso fuera de las instalaciones de la escuela, en caso que la conducta cause una perturbación substancial al entorno educativo.
- Participar en acosamiento, acosamiento por internet, hostigamiento o preparación de listas negras. (Véanse las cuatro definiciones en el glosario.)
- Publicar o amenazar con publicar materiales gráficos íntimos de un(a) menor o un(a) estudiante que tenga 18 años de edad, o más, sin consentimiento del (la) estudiante.
- Participar en comportamiento que constituya hostigamiento sexual o con base en el género o abuso sexual, sea por palabra, gesto o cualquier otra conducta, dirigida hacia otra persona, incluyendo un estudiante, empleado, miembro del consejo o voluntario del distrito.
- Participar en conducta que constituya violencia de pareja. (Ver glosario).
- Participar en la exposición inapropiada o indecente de partes privadas del cuerpo.
- Participar en ritos de iniciación. (Ver glosario).
- Causar a una persona a actuar mediante el uso o la amenaza de la fuerza (coerción).
- Cometer extorsión o chantaje (obteniendo dinero o un objeto de valor de una persona reacia).
- Participar en conducta verbal, física o sexual inapropiada dirigida contra otra persona, incluyendo un estudiante, empleado o voluntario del distrito.

- Grabar la voz o imagen de otra persona sin previo consentimiento de la persona que está siendo grabada o de cualquier manera que perturbe el ambiente educativo o invada la privacidad de los demás.

### **Daños a la Propiedad**

Los estudiantes no podrán:

- Dañar o vandalizar bienes propiedad de otros. (Por fechorías delitos graves contra la propiedad, véase Colocación en un DAEP o Expulsión).
- Destrozar o perjudicar bienes de la escuela— incluyendo textos escolares, recursos tecnológicos y electrónicos, casilleros, inmobiliario y otros equipos—con grafiti o por otros medios.
- Robar a estudiantes, personal o a la escuela.
- Cometer o asistir en la comisión de robo o hurto, incluso si no constituye fechoría según el Código Penal de Texas. (Para delitos graves de robo, robo agravado y hurto, véase Colocación en un DAEP o Expulsión.)

### **Posesión de Artículos Prohibidos**

Los estudiantes no poseerán ni utilizarán:

- Fuegos artificiales de cualquier tipo, bombas de humo o fétidas, ni cualquier otro dispositivo pirotécnico;
- Hojillas, navajas corta cajas, cadenas ni cualquier objeto que se utilice de una manera que amenace o inflija lesiones corporales a otra persona;
- Un “símil” de arma, que se pretenda sea utilizada como un arma o pueda razonablemente percibirse ser un arma;
- Una pistola de aire o de balines;
- Municiones;
- Un cuchillo prohibido en el lugar;
- Un instrumento de mano que esté diseñado para cortar o punzar a alguien mediante su lanzamiento;
- Manoplas;
- Armas de fuego;
- Pistola paralizante;
- Gas paralizante o espray de pimienta;
- Material pornográfico;
- Productos del tabaco; cigarrillos; cigarrillos electrónicos; y cualquier componente, pieza o accesorio para un dispositivo de cigarrillo electrónico;
- Fósforos o yesquero;
- Señalizador láser para cualquier uso distinto del aprobado; o
- Cualesquiera artículos que generalmente no sean consideradas armas, incluyendo materiales escolares, cuando el director o su representante determine que existe algún peligro.

**Nota:** Para las armas y armas de fuego, véase Colocación en un DAEP o Expulsión. En la mayoría de los casos, la posesión de dichos artículos es sancionable con expulsión obligatoria bajo leyes federales o estatales.

### **Posesión de Dispositivos de Telecomunicaciones u Otros Dispositivos Electrónicos**

Los estudiantes no podrán:

- Utilizar un dispositivo de telecomunicaciones, incluyendo un teléfono celular, u otro dispositivo electrónico de manera que infrinja con las normas distritales y del plantel.

### **Drogas Ilegales, de Venta con Récipe y de Venta Libre**

Los estudiantes no podrán:

- Poseer, consumir, entregar o vender alcohol ni ninguna droga ilícita. (Véase también Colocación en un DAEP o Expulsión por consecuencias obligatorias o permitidas conforme a la ley estatal.)
- Poseer ni vender semillas ni pedazos de marihuana en cantidades menores a las que sean utilizables. Poseer, consumir, entregar ni vender parafernalia con relación a alguna sustancia prohibida. (Véase definición de “parafernalia” en el Glosario).
- Poseer, utilizar, abusar o vender símiles de drogas o intentar hacer pasar artículos como drogas o contrabando.
- Abuso del medicamento recetado al propio estudiante, dar una droga de récipe a otro estudiante, o poseer o estar bajo la influencia de la droga de récipe de otra persona en el recinto escolar o en un evento relacionado con la escuela. (Véase la definición de “abuso” en el Glosario).
- Abuso de drogas de venta libre (Véase la definición de “abuso” en el Glosario). Estar bajo la influencia de drogas de récipe o de venta libre que pudieran causar impedimento de las facultades físicas o mentales (Véase la definición de “bajo influencia” en el Glosario).
- Poseer o consumir drogas de récipe o de venta libre en la escuela, distinto de la manera prevista por la política del distrito.

### **Uso Indebido de Recursos Tecnológicos e Internet**

Los estudiantes no podrán:

- Violar las políticas, normas o convenios firmados por el estudiante o por el padre del estudiante con respecto al uso de recursos tecnológicos.
- Intentar acceder o burlar contraseñas u otra información relacionada con la seguridad del distrito, los estudiantes, o empleados, o cargar o crear virus informáticos, incluyendo fuera del recinto escolar, en caso que la conducta cause una perturbación substancial al entorno educativo.
- Intentar alterar, destruir o inhabilitar los recursos tecnológicos del distrito, incluyendo, sin limitación, computadoras y equipos relacionados, datos de distrito, los datos de terceros, u otras redes conectadas al sistema del distrito, incluyendo fuera del recinto escolar, en caso que la conducta cause una perturbación substancial al entorno educativo.

- Uso de la Internet u otras comunicaciones electrónicas para amenazar a los estudiantes, empleados, miembros del consejo o voluntarios de distrito, incluyendo fuera del recinto escolar, en caso que la conducta cause una perturbación substancial al entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Enviar, publicar, entregar o poseer mensajes electrónicos que sean abusivos, obscenos, de orientación sexual, amenazadores, hostigadores, perjudiciales a la reputación de un tercero, o ilegales, incluyendo el acosamiento por Internet y el “sexteo”, o bien o bien fuera del recinto escolar, en caso que la conducta cause una perturbación substancial al entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.
- El uso de la Internet u otras comunicaciones electrónicas para participar o incitar conducta ilegal o amenazar la seguridad de la escuela, incluyendo fuera del recinto escolar, en caso que la conducta cause una perturbación substancial al entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.

### **Transgresiones a la Seguridad**

Los estudiantes no podrán:

- Poseer material impreso o electrónico diseñado para promover o incitar conducta ilegal o que pudiera poner en peligro la seguridad de la escuela.
- Participar en intercambios (verbales o escritos) que amenacen la seguridad de otro estudiante, un empleado de la escuela o los bienes de la escuela.
- Hacer falsas acusaciones o perpetrar decepciones con respecto a la seguridad de la escuela.
- Participar en cualquier conducta que los oficiales de la escuela pudieran considerar razonablemente tener la posibilidad de perturbar substancialmente el programa de la escuela o incitar a la violencia.
- Lanzar objetos que pudieran causar lesiones personales o daños materiales.
- Activar un extintor de incendios sin debida causa.

### **Infracciones Misceláneas**

Los estudiantes no podrán:

- Infringir las normas de vestir y aseo, según se informan en el Manual del Estudiante.
- Hacer trampas o copiarse del trabajo de otros.
- Apostar.
- Falsificar registros, pases, u otros documentos relacionados con la escuela.
- Participar en acciones o demostraciones que perturban substancialmente o interfieran materialmente con las actividades escolares.
- Infringir repetidamente otras normas de conducta comunicadas del plantel o del salón de clases.

El distrito podrá imponer normas correspondientes al plantel o salón de clases aparte de los que se encuentran en el Código. Dichas normas deberán ser publicadas en el salón de clases o entregadas al estudiante y podrán constituir o no violaciones al Código.

## **Técnicas de Administración de Disciplina**

La disciplina estará diseñada para mejorar la conducta e incentivar a los estudiantes a adherirse a sus responsabilidades como miembros de la comunidad escolar. La acción disciplinaria tomará en cuenta el criterio profesional de los profesores y administradores y una gama de técnicas de administración de disciplina, incluyendo prácticas de disciplina restaurativa. La disciplina será correlacionada con la seriedad de las infracciones, la edad del estudiante y el nivel de grado, la frecuencia de la conducta impropia, la actitud del estudiante, el efecto de la conducta impropia en el ambiente escolar, y los requisitos de ley.

Con motivo de esos factores, la disciplina para un delito específico, incluyendo la conducta impropia en un vehículo propiedad de u operado por el distrito, salvo de especificarse lo contrario por ley, podrá traer a colación varias técnicas y respuestas.

### **Estudiantes con Discapacidades**

La disciplina de los estudiantes con discapacidades está sujeto a la ley estatal y federal aplicable, además del Código de Conducta Estudiantil. En la medida en que exista algún conflicto, prevalecerá la ley estatal y/o federal.

Según el Código de Educación, un estudiante que reciba servicios de educación especial no podrá ser disciplinado por una conducta que cumpla la definición de acosamiento, acosamiento por internet, hostigamiento o preparación de listas negras (ver Glosario) hasta que se celebre una reunión del comité de ARD para revisar la conducta.

En la decisión de ordenar o no la suspensión, colocación en un DAEP, o expulsión, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el distrito tomará en cuenta una discapacidad que menoscabe substancialmente la capacidad del estudiante de apreciar lo incorrecto de su conducta.

### **Técnicas**

Las siguientes técnicas de administración de disciplina podrán utilizarse solas, en combinación, o como parte de intervenciones progresivas para las conductas prohibidas por el Código de Conducta Estudiantil o por las normas del plantel o del salón de clases:

- Corrección verbal, oral o escrita.
- Tiempo de enfriamiento o “tiempo fuera”.
- Cambio de asiento dentro del salón de clases o de los vehículos propiedad de u operados por el distrito.
- Confiscación temporal de artículos que perturban el proceso educativo.
- Recompensas o deméritos.
- Contratos de conducta.
- Consejería por profesores, consejeros escolares o personal administrativo.
- Conferencias entre padres-profesores.
- Entrenamiento conductual.
- Clases de manejo de ira.
- Mediación (víctima-transgresor).
- Círculos en el salón de clases.

## Removal from Bus

- Conferencias de grupos familiares.
- Reducciones de calificaciones por trampas, plagio y de otras formas, según lo permita la política.
- Detención, incluyendo fuera de las horas regulares de clases.
- Enviar al estudiante a la oficina u otra área asignada, o a suspensión dentro de la escuela.
- Asignación de deberes escolares, tales como limpiar o recoger basura.
- Retiro de privilegios, tales como su participación en actividades extracurriculares, elegibilidad para optar por y tener cargos honorarios, o participación en clubs y organizaciones patrocinados por la escuela.
- Las sanciones identificadas en las normas de conducta extracurricular de organizaciones estudiantiles individuales.
- Restricción o revocación de privilegios de transporte distritales.
- Período de prueba evaluado y administrado por la escuela.
- Suspensión fuera de la escuela, según se especifica en la sección sobre la Suspensión Fuera de la Escuela de este Código.
- Colocación en un DAEP, según se especifica en la sección DAEP de este Código.
- Colocación y/o expulsión en un entorno educativo alternativo, según se especifica en la sección sobre Colocación y/o Expulsión por Ciertas Infracciones de este Código.
- Expulsión, según se especifica en la sección Expulsión de este Código.
- Referencia a un órgano externo o autoridad judicial para su procesamiento penal, además de las medidas disciplinarias impuestas por el distrito.
- Otras estrategias y consecuencias, según sean determinadas por los oficiales de la escuela.

## Notificación

El coordinador de conducta del plantel deberá notificar oportunamente al padre de un estudiante, por teléfono o en persona, de cualquier infracción que pudiera conllevar a una suspensión dentro o fuera de la escuela, Colocación en un DAEP, colocación en JJAEP, o en su expulsión. Así mismo, el coordinador de conducta del plantel deberá notificar al padre del estudiante en caso que el estudiante sea detenido por un oficial policial conforme a las disposiciones disciplinarias del Código de Educación. Un esfuerzo de buena fe deberá realizarse el día en que sea tomada la acción para entregar al estudiante para la entrega a sus padres una notificación escrita de la acción disciplinaria. Si el padre no puede ser contactado por teléfono o en persona para las 5:00 p.m. del primer día hábil en que sea tomada la acción disciplinaria, el coordinador de conducta del plantel deberán enviar notificación escrita por correo de los Estados Unidos. Si el coordinador de conducta del plantel no está en capacidad de brindar notificación al padre, el director o su representante aportará la notificación.

Antes que el director o el administrador correspondiente asigne a un estudiante menor de 18 años a ser retenido después de las horas de clases normales, se deberá notificar al padre del estudiante, a fin de informarle de la razón por su retención y permitirle coordinar lo necesario con relación al transporte.

## **Apelaciones**

Las preguntas del padre con respecto a medidas disciplinarias deberán dirigirse al profesor, a la administración del plantel, o al coordinador de conducta y técnicas de administración de disciplina específicas deberán dirigirse conforme a la política FNG(LOCAL). Una copia de la política podrá obtenerse de la oficina del director, la oficina del coordinador de conducta del plantel, o la oficina de administración central, o a través de *Política en Línea* a la siguiente dirección: <http://policyonline.tasb.org/home/index/883>.

Las consecuencias no serán diferidas en espera del resultado de un reclamo.

## **Expulsión del Autobús Escolar**

Un chofer de autobús podrá referir a un estudiante a la oficina del director o a la oficina del coordinador de conducta del plantel a fin de mantener la disciplina efectiva en el autobús. El director o el coordinador de conducta del plantel deberá emplear las técnicas de administración de disciplina adicionales que sean apropiadas, las cuales podrán incluir la restricción o la revocación de los privilegios del estudiante de viajar en el autobús.

Como la principal responsabilidad del distrito en el transporte de los estudiantes en los vehículos del distrito es hacerlo de manera segura, el operador del vehículo deberá concentrarse en manejar y no ser distraído por la conducta impropia del estudiante. Por lo tanto, cuando las técnicas de impartición de disciplina apropiadas no logran mejorar la conducta del estudiante o cuando una conducta impropia específica amerita la expulsión inmediata, el director o el coordinador de conducta del plantel podrá restringir o revocar los privilegios del estudiante en cuanto al transporte, conforme a lo dispuesto por la ley.

## Retiro del Entorno Educativo Regular

Además de otras técnicas de administración de disciplina, las conductas impropias pueden conllevar al Retiro del Entorno Educativo Regular, la forma de una referencia de rutina o una expulsión formal.

### Referencia de Rutina

La referencia de rutina ocurre cuando un profesor envía a un estudiante a la oficina del coordinador de conducta del plantel como técnica de administración de disciplina. El coordinador de conducta del plantel deberá emplear técnicas de administración de disciplina alternativas, incluyendo intervenciones progresivas. Un profesor o administrador **puede** sacar a un estudiante de clases por una conducta que infrinja lo dispuesto en este Código para mantener una disciplina efectiva en el salón de clases.

### Expulsión Formal

Un profesor también **puede** iniciar la expulsión formal de una clase en caso que:

1. La conducta del estudiante haya sido documentada por el profesor como que ha interferido repetidamente con la habilidad del profesor de impartir su clase o la habilidad de los compañeros de clase del estudiante de aprender; o
2. La conducta es tan rebelde, perturbadora o abusiva que el profesor no puede enseñar y los estudiantes en el salón de clases no pueden aprender.

Dentro de los tres días de clases de la expulsión formal, el coordinador de conducta del plantel o el administrador correspondiente pautará una conferencia con el padre del estudiante; el estudiante; el profesor, en el caso de la expulsión por un profesor; y cualquier otro administrador.

En la conferencia, el coordinador de conducta del plantel o el administrador correspondiente informará al estudiante acerca de la conducta impropia que se le imputa y sus consecuencias. El estudiante tendrá la oportunidad de rendir su propia versión del incidente.

Cuando un estudiante sea sacado del salón de clases regular por un profesor y una conferencia se encuentre pendiente, el coordinador de conducta del plantel u otro administrador podrá poner al estudiante en:

- Otro salón de clases apropiado.
- Suspensión dentro de la escuela.
- Suspensión fuera de la escuela.
- DAEP.

Un profesor o administrador **deberá** sacar a un estudiante de la clase si el estudiante emprende una conducta que, conforme al Código de Educación, requiera o permita que al estudiante se le coloque en DAEP o sea expulsado. Al ser sacado por esas razones, se seguirán los procedimientos de las siguientes secciones sobre DAEP o sobre la expulsión.

### Regresar a un Estudiante al Salón de clases

Cuando un estudiante sea retirado formalmente de una clase por un profesor debido a una conducta en contra del profesor que contengan los elementos de un asalto, asalto agravado, asalto sexual, asalto sexual agravado, homicidio, homicidio en primer grado, o intento criminal de



cometer homicidio o homicidio en primer grado, el estudiante no podrá regresar a la clase del profesor sin consentimiento del profesor.

Cuando un estudiante sea retirado formalmente por un profesor con motivo de otras conductas, el estudiante podrá ser regresado a la clase de ese profesor sin su consentimiento si el comité de revisión de la colocación determina que la clase del profesor es la mejor o única alternativa disponible.

## **Suspensión Fuera de la Escuela**

### **Conducta Impropia**

Los estudiantes podrán ser suspendidos por cualquier conducta listada en el Código como infracción general de conducta, infracción de DAEP, o infracción sujeta a expulsión.

El distrito no utilizará las suspensiones fuera de la escuela para los estudiantes de 2do grado y menores salvo que la conducta cumpla los requisitos establecidos por ley.

Un estudiante del 2do grado o menor no debe ser colocado en suspensión fuera de la escuela salvo que, estando en propiedad de la escuela o mientras asista a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela, estando en propiedad de la escuela o fuera de ella, el estudiante participa en:

- Alguna conducta que contenga los elementos de un delito por armas, conforme a lo previsto en el Código Penal sección 46.02 o 46.05;
- Conducta que contenga los elementos de asalto, asalto agravado, asalto sexual, asalto sexual agravado, conforme a lo dispuesto en el Código Penal; o
- Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, utilizar o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marijuana, una bebida alcohólica, o una substancia controlada o droga peligrosa, según se define en la ley federal o estatal.

El distrito utilizará un programa de conducta positiva como alternativa disciplinaria para los estudiantes del 2do grado y menores que cometan infracciones conductuales generales, en lugar de la suspensión o Colocación en un DAEP. El programa cumplirá los requisitos de ley.

### **Proceso**

La ley Estatal permite que un estudiante sea suspendido durante hasta tres días de clases por infracción conductual, sin límite al número de veces que un estudiante pudiera ser suspendido durante un semestre o un año escolar.

Antes de ser suspendido, un estudiante celebrará una conferencia informal con el coordinador de conducta del plantel o el administrador correspondiente, quien notificará al estudiante acerca de la conducta de la que se le acusa. El estudiante tendrá la oportunidad de explicar su versión del incidente antes que sea tomada la decisión por parte del administrador.

El número de días de la suspensión de un estudiante será determinado por coordinador de conducta del plantel, pero no podrá exceder tres días de clases.

En la decisión de exigir una suspensión fuera de la escuela, el coordinador de conducta del plantel tomará en cuenta lo siguiente:

1. Defensa personal (ver Glosario),
2. Intención o falta de intención al momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El historial disciplinario del estudiante, o
4. Una discapacidad que menoscabe substancialmente la capacidad del estudiante de apreciar lo malo de su conducta.

El administrador correspondiente determinará las restricciones sobre la participación en las actividades extracurriculares o cocurriculares patrocinadas por o relacionadas con la escuela.

## **Colocación en el Programa de Educación Disciplinaria Alternativa (DAEP)**

El DAEP será impartido en un entorno distinto de salón de clases normal del estudiante. Un estudiante de escuela primaria no podrá ser colocado en un DAEP con un estudiante que no sea un estudiante de la escuela primaria.

A los fines del DAEP, la clasificación de primaria será de kínder a 5to grado y la clasificación de secundaria de 6 a 12.

Los programas de verano previstos por el distrito prestarán servicios a estudiantes asignados a un DAEP, además de a otros estudiantes.

Un estudiante que sea expulsado por una infracción que de otro modo hubiere resultado en una Colocación en un DAEP no necesariamente tenga que ser colocado en un DAEP además de su expulsión.

En la decisión acerca de si un estudiante será colocado en un DAEP, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del plantel tomará en cuenta lo siguiente:

1. Defensa personal (ver Glosario),
2. Intención o falta de intención al momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El historial disciplinario del estudiante, o
4. Una discapacidad que menoscabe substancialmente la capacidad del estudiante de apreciar lo malo de su conducta.

### **Colocación Discrecional: Conducta Impropia que Pudiera Conllevar la Colocación en un DAEP**

Un estudiante **puede** ser colocado en un DAEP por las conductas prohibidas en la sección sobre Infracciones Conductuales Generales de este Código.

### **Conductas Impropias Identificadas por la Ley Estatal**

Conforme a la ley estatal, un estudiante **puede** ser colocado en un DAEP por cualquiera de las siguientes infracciones:

- Participar en un acosamiento que incite a un estudiante a cometer o a intentar cometer suicidio.
- Incitación de violencia contra un estudiante mediante el acosamiento en grupo.
- Publicar o amenazar con publicar materiales gráficos íntimos de un(a) menor o un(a) estudiante que tenga 18 años de edad, o más, sin consentimiento del (la) estudiante.
- Participación en una fraternidad, hermandad femenina o sociedad secreta en una escuela pública, incluyendo la participación como miembro o postulante, o invitar a una persona que se postule o sea miembro de una fraternidad, hermandad femenina, sociedad secreta o pandilla en una escuela pública. (Ver glosario).
- Participación en actividades criminales de pandillas callejeras. (Ver glosario).
- Cualquier delito contra la propiedad, incluyendo una fechoría.
- Asalto (sin lesiones personales) con amenaza de lesiones personales inminentes.
- Asalto mediante contacto físico ofensivo o provocativo.

Según la ley de estado, un estudiante **puede** ser colocado en un DAEP en caso que el superintendente o el representante del superintendente tenga la convicción razonable (ver Glosario) que el estudiante ha participado en una conducta sancionable como fechoría, distinta de robo agravado o de aquellas listadas como delitos en el Título 5 (ver Glosario) del Código Penal de Texas, que ocurra fuera de las instalaciones de la escuela y que no sea en un evento patrocinado por o relacionado con la escuela, en caso que la presencia del estudiante en el salón de clases normal ponga en peligro la seguridad de otros estudiantes o profesores o sería perjudicial para el proceso educativo.

El coordinador de conducta del plantel **puede**, pero no le es exigido, colocar a un estudiante en un DAEP por su conducta fuera del recinto, respecto del cual se requiere su Colocación en un DAEP bajo la ley estatal, en caso que el administrador no tenga conocimiento de la conducta antes del primer aniversario de la fecha en que hubiere ocurrido la conducta.

### **Colocación Obligatoria: Conducta Impropia que Exige la Colocación en un DAEP**

Un estudiante **debe** ser colocado en un DAEP en caso que:

- Participe en una conducta que se relacione con una falsa alarma o un falso informe (incluyendo una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que involucre a una escuela pública. (Ver glosario).
- Comete alguna de las siguientes infracciones en las instalaciones de la escuela o dentro de 300 pies de las instalaciones de la escuela, medidos desde cualquier punto del lindero de las instalaciones escolares, o mientras asiste a una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela, sea dentro o fuera de las instalaciones de la escuela:
  - Participe en una conducta sancionable como una fechoría.
  - Comete un asalto (ver Glosario) conforme al Código Penal de Texas 22.01(a)(1).
  - Vende, da o entrega a otra persona, o posee, utiliza o está bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, una sustancia controlada, o una droga peligrosa, en una cantidad que no constituya un delito grave. Un estudiante con un récipe para cannabis bajo en THC, según lo autoriza el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad no está en violación de esta disposición. (Los delitos graves con drogas relacionados con la escuela se abordan en la sección sobre Expulsión). (Ver en el Glosario la definición de “bajo la influencia”.)
  - Vende, da o entrega a otra persona una bebida alcohólica; comete un acto o delito estando bajo la influencia del alcohol; o posee, usa o está bajo la influencia del alcohol, si la conducta no es sancionable como delito grave. (Los delitos graves con el alcohol relacionados con la escuela se abordan en la sección sobre Expulsión).
  - Se comporta de manera que contenga los elementos de un delito relacionado con al uso indebido de químicos volátiles.
  - Se comporta de una manera que contiene los elementos del delito público de lascivia o exposición indecente.
- Participa en conducta expulsable y tiene entre seis y nueve años de edad.
- Comete una violación federal de armas de fuego y es menor de seis años.
- Participa en conducta que contiene los elementos del delito de represalia contra cualquier empleado escolar o voluntario dentro o fuera de las instalaciones escolares. (Cometer

represalias en combinación con otro delito expulsable se aborda en la sección de Expulsión de este Código).

- Participa en conducta punible como robo agravado o un delito grave enumerado en el Título 5 (ver Glosario) del Código Penal de Texas cuando la conducta ocurre fuera de las instalaciones escolares y no en un evento patrocinado o relacionado con la escuela y:
  - El estudiante recibe enjuiciamiento diferido (ver Glosario),
  - Un tribunal o jurado determina que el estudiante ha participado en conducta delictiva (ver Glosario), o
  - El Superintendente o su representante tiene una convicción razonable (ver Glosario) que el estudiante participó en la conducta.

### **Asalto Sexual y Asignación de Recinto**

Si un estudiante ha sido condenado por abuso sexual continuado de un niño o niños pequeños o ha sido condenado o puesto en juicio diferido por asalto sexual o asalto sexual agravado contra otro estudiante en el mismo recinto, y si el padre de la víctima u otra persona con la autoridad para actuar en nombre de la víctima solicita que el consejo transfiera al estudiante infractor a otro recinto, el estudiante infractor será transferido a otro recinto en el distrito. Si no hay otro recinto en el distrito que atienda el nivel de grado del estudiante infractor, el estudiante infractor será transferido a un DAEP.

### **Procedimiento**

Los retiros a un DAEP serán hechos por el coordinador de conducta del plantel.

### **Conferencia**

Cuando un estudiante es retirado de la clase por una violación de DAEP, el coordinador de conducta del plantel o el administrador correspondiente deberá programar una conferencia dentro de los tres días escolares siguientes con el padre del estudiante, el estudiante y el profesor, en el caso de un retiro del profesor.

En la conferencia, el coordinador de conducta del plantel o el administrador correspondiente el administrador del campus informará al estudiante, oralmente o por escrito, los motivos del retiro y le dará al estudiante una explicación de en qué se basaron para el retiro y la oportunidad de responder a los motivos del retiro.

Luego de intentos válidos de exigir asistencia, el distrito puede realizar la conferencia y tomar una decisión de colocación independientemente de si el estudiante o el padre del estudiante asisten a la conferencia.

### **Consideración de Factores Mitigantes**

En la decisión de si se ubica o no a un estudiante en un DAEP, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del campus tendrá en cuenta:

1. Defensa personal (ver Glosario),
2. Intención o falta de intención al momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El historial disciplinario del estudiante, o
4. Una discapacidad que menoscabe substancialmente la capacidad del estudiante de apreciar lo malo de su conducta.

### **Orden de colocación**

Después de la conferencia, si el estudiante es colocado en el DAEP, el coordinador de conducta del plantel deberá escribir una orden de colocación.

Una copia de la orden de Colocación en el DAEP será enviada al estudiante y al padre del estudiante.

A más tardar el segundo día hábil después de la conferencia, el representante del consejo deberá entregar al tribunal de menores una copia de la orden de colocación y toda la información requerida por la Sección 52.04 del Código de Familia.

Si el estudiante es colocado en un DAEP y la duración de la colocación es inconsistente con las directrices incluidas en este Código, la orden de colocación deberá notificar la inconsistencia.

### **Aviso de trabajo de curso**

El padre o representante de un estudiante colocado en un DAEP recibirán una notificación escrita de la oportunidad del estudiante de completar un curso curricular básico en el que el estudiante estuviera inscrito al momento del retiro y que se requiere para la graduación, sin costo alguno para el estudiante. El aviso incluirá información sobre todos los métodos disponibles para completar el trabajo de curso.

### **Duración de la colocación**

El coordinador de conducta del plantel determinará la duración de la colocación de un estudiante en un DAEP.

La duración de la colocación de un estudiante se determinará con base en cada caso específico. La colocación en un DAEP se correlacionará con la gravedad de la infracción, la edad y el nivel de grado del estudiante, la frecuencia de la conducta impropia, la actitud del estudiante y los requisitos legales.

El período máximo de colocación en un DAEP será de un año calendario, salvo según lo dispuesto a continuación.

Salvo de especificarse lo contrario en la orden de colocación, los días de ausencia de un DAEP no contarán a los fines de cumplir con el número total de días requeridos en la orden de Colocación en un DAEP de un estudiante.

El distrito administrará las evaluaciones previas y posteriores requeridas para los estudiantes asignados a un DAEP por un período de 90 días o más, según los procedimientos administrativos establecidos por el distrito para administrar otras evaluaciones de diagnóstico o de referencia.

### **Más de un año**

La colocación en un DAEP puede exceder un año cuando una revisión del distrito determina que el estudiante representa una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o para los empleados del distrito.

Las limitaciones legales sobre la duración de una colocación en DAEP no se aplican a una colocación que resulte de la decisión del consejo de colocar a un estudiante que participó en el alto sexual a otro estudiante para que los estudiantes no sean asignados al mismo plantel.

### **Más del año escolar**

Los estudiantes que cometen delitos que requieren colocación en un DAEP al final de un año escolar pueden ser obligados a continuar en esa colocación al comienzo del siguiente año escolar para completar el período asignado de colocación.

Para que la colocación en un DAEP se extienda más allá del final del año escolar, el coordinador de conducta del plantel o el representante del consejo deben determinar que:

1. La presencia del estudiante en el salón normal o en el recinto presenta un peligro de daño físico para el estudiante u otros, o
2. El estudiante ha participado en una conducta impropia grave o persistente (ver Glosario) en violación del Código del distrito.

### **Más de 60 días**

Para que la colocación en un DAEP se extienda más allá de 60 días o hasta el final del próximo período de calificaciones, el primero; el padre del estudiante recibirá un aviso y la oportunidad de participar en un procedimiento ante el consejo o el representante del consejo.

### **Apelaciones**

Las preguntas del padre con respecto a medidas disciplinarias deben dirigirse a la administración del plantel.

Las apelaciones de estudiantes o padres con respecto a la colocación de un estudiante en un DAEP deben abordarse de acuerdo con FNG (LOCAL). Se puede obtener una copia de esta política en la oficina del director, la oficina del coordinador de conducta del plantel, la oficina de administración central o a través de *Policy On Line* en la siguiente dirección:

<http://policyonline.tasb.org/home/index/883>.

Las apelaciones comenzarán en el Nivel Uno con el coordinador de conducta del plantel.

Las consecuencias disciplinarias no se aplazarán en espera del resultado de una apelación. La decisión de colocar a un estudiante en un DAEP no se puede apelar más allá del consejo.

### **Restricciones durante la colocación**

La ley estatal prohíbe que un estudiante colocado en un DAEP por razones especificadas en la ley estatal asista o participe en actividades extracurriculares patrocinadas por o relacionadas con la escuela.

A un estudiante colocado en un DAEP no se le proporcionará transporte a menos que sea un estudiante con una discapacidad que tenga el transporte designado como un servicio relacionado en el IEP del estudiante.

Para los estudiantes de último año que son elegibles para graduarse y se asignen a un DAEP al momento de la graduación, la colocación en el programa continuará durante la graduación, y el estudiante no podrá participar en la ceremonia de graduación y actividades relacionadas con la graduación

## **Revisión de colocación**

A un estudiante colocado en un DAEP se será concedida una revisión de su estado, incluyendo su estado académico, por el coordinador de conducta del plantel o el representante del consejo, a intervalos que no excedan los 120 días. En el caso de un estudiante de secundaria, también se revisará el progreso del estudiante hacia la graduación y el plan de graduación del estudiante. En la revisión, el estudiante o el padre del estudiante tendrá la oportunidad de presentar argumentos para el regreso del estudiante al salón de clase normal o al plantel. El estudiante no puede regresar al salón de clase de un profesor que lo retiró, sin el consentimiento de ese profesor.

## **Conducta Impropia Adicional**

En caso que durante el período de Colocación en un DAEP el estudiante participa en actividades de conducta impropia adicionales para las cuales se requiere o permite la colocación en un DAEP o la expulsión, se pueden llevar a cabo procedimientos adicionales y el coordinador de conducta del plantel puede ingresar una orden disciplinaria adicional como resultado de esos procedimientos.

## **Notificación de Procedimientos Penales**

Si un estudiante fue colocado en un DAEP por ciertos delitos, la fiscalía deberá notificar al distrito en caso que:

1. El enjuiciamiento del caso de un estudiante fue rechazado por falta de mérito procesal o evidencia insuficiente y no serán intentados procedimientos formales, adjudicación diferida (ver Glosario) o enjuiciamiento diferido; o
2. La corte o el jurado determinaron que un estudiante no es culpable o determinaron que el estudiante no participó en conducta delictiva o conducta que indica la necesidad de supervisión, y el caso fue desestimado con prejuicio.

Si un estudiante fue colocado en un DAEP por dicha conducta, al recibir el aviso del fiscal, el superintendente o su representante deberá revisar la colocación del estudiante y programar una revisión con el padre del estudiante a más tardar el tercer día después de que el superintendente o el representante reciba el aviso del fiscal. El estudiante no puede ser regresado al salón de clases regular mientras se espera la revisión.

Después de revisar la notificación y recibir información del padre del estudiante, el superintendente o el representante pueden continuar la colocación del estudiante si hay razones para creer que la presencia del estudiante en el salón de clase regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o profesores.

El estudiante o el padre del estudiante pueden apelar la decisión del superintendente ante el consejo. El estudiante no puede regresar al salón de clase regular mientras esté pendiente la apelación. En el caso de una apelación, el consejo, en la próxima reunión programada, revisará la notificación del fiscal y recibirá información del estudiante, el padre del estudiante y el superintendente o su representante, y confirmará o revocará la decisión del superintendente o representante. El consejo deberá llevar un registro de los procedimientos.

Si el consejo confirma la decisión del superintendente o su representante, el estudiante y el padre del estudiante pueden apelar ante el Comisionado de Educación. El estudiante no puede regresar al salón de clase regular mientras esté pendiente la apelación.



### **Retirada durante el proceso**

Cuando un estudiante viola el Código del distrito de una manera que requiere o permite que el estudiante sea colocado en un DAEP y el estudiante se retira del distrito antes de que se complete una orden de colocación, el coordinador de conducta del plantel puede terminar los procedimientos y emitir una orden de colocación. Si el estudiante se vuelve a inscribir en el distrito durante el mismo año escolar o un año posterior, el distrito puede hacer cumplir la orden en ese momento, menos cualquier período de la colocación que el estudiante haya cumplido durante la inscripción en otro distrito. Si el coordinador de conducta del plantel o el consejo no emiten una orden de colocación después de que el estudiante se retire, el próximo distrito en el que el estudiante se inscriba puede completar los procedimientos y emitir una orden de colocación.

### **Estudiantes Recién Inscritos**

El distrito continuará la colocación en DAEP de un estudiante que se inscribe en el distrito y fue asignado a un DAEP en una escuela autónoma de inscripción abierta u otro distrito.

Un estudiante recién inscrito con una Colocación en un DAEP de un distrito en otro estado será colocado como cualquier otro estudiante recién inscrito si la conducta incurrida es una razón para la colocación DAEP en el distrito receptor.

Si un distrito escolar en otro estado colocó al estudiante en un DAEP por un período que excede un año, este distrito, por ley estatal, reducirá el período de la colocación para que la colocación total no exceda un año. Sin embargo, después de una revisión, la colocación puede extenderse más allá de un año si el distrito determina que el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados o si la colocación extendida es lo mejor para el estudiante.

### **Procedimiento de colocación de emergencia**

Cuando ocurre una colocación de emergencia, por ser la conducta del estudiante tan rebelde, perturbadora o abusiva que interfiera seriamente con el salón de clase o las operaciones de la escuela, el estudiante deberá recibir notificación verbal del motivo de la acción. A más tardar el décimo día después de la fecha de la colocación, se concederá al estudiante la conferencia apropiada requerida para la asignación a un DAEP.

### **Colocación y/o Expulsión por Ciertas Infracciones**

Esta sección incluye dos categorías de infracciones para las cuales el Código de Educación proporciona procedimientos únicos y consecuencias específicas.

#### **Depredadores Sexuales Registrados**

Al recibir una notificación de acuerdo con la ley estatal que a un estudiante actualmente se le exige registrarse como depredador sexual, la administración deberá retirar al estudiante del salón de clase regular y determinar la colocación adecuada, salvo que el tribunal ordene la colocación en JJAEP.

Si el estudiante se encuentra bajo alguna forma de supervisión judicial, incluyendo libertad probatoria, supervisión comunitaria o libertad condicional, será colocado en DAEP o JJAEP durante al menos un semestre.

Si el estudiante no está bajo ninguna forma de supervisión judicial, la colocación puede ser en DAEP o JJAEP durante un semestre o puede colocarse en un salón de clases regular. La colocación no podrá ser en el salón de clase regular si el consejo o su representante determina que la presencia del estudiante:

1. Pone en peligro la seguridad de otros estudiantes o profesores,
2. Será perjudicial para el proceso educativo, o
3. No es lo mejor para los estudiantes del distrito.

### **Comité de revisión**

Al final del primer semestre de la colocación de un estudiante en un entorno educativo alternativo y antes del comienzo de cada año escolar para el cual el estudiante permanece en una colocación alternativa, el distrito convocará un comité, de conformidad con la ley estatal, para revisar la colocación del estudiante. El comité recomendará si el estudiante debe regresar al salón de clase regular o permanecer en la colocación. En ausencia de un fallo especial, el consejo o su representante debe seguir la recomendación del comité.

La revisión de la colocación de un estudiante con discapacidad que recibe servicios de educación especial debe ser realizada por el comité ARD.

### **Estudiante Recién Inscrito**

Si un estudiante se inscribe en el distrito durante una colocación obligatoria como depredador sexual registrado, el distrito puede contar cualquier tiempo que ya haya pasado el estudiante en una colocación o puede requerir un semestre adicional en una colocación alternativa sin realizar una revisión de la colocación.

### **Apelación**

Un estudiante o el padre del estudiante puede apelar la colocación solicitando una conferencia entre el consejo o su representante, el estudiante y el padre del estudiante. La conferencia se limita a la cuestión objetiva de si el estudiante debe registrarse como depredador sexual. Cualquier decisión del consejo o su representante bajo esta sección será definitiva e inapelable.

### **Ciertas Fechorías**

Independientemente de si la colocación o expulsión es requerida o permitida por una de las razones en las secciones de Colocación en un DAEP o Expulsión, de acuerdo con el Código de Educación 37.0081, un estudiante puede ser expulsado y colocado en DAEP o JJAEP si el consejo o el coordinador de conducta del plantel hace ciertos fallos y existen las siguientes circunstancias en relación con el robo agravado o un delito grave en virtud del Título 5 (ver Glosario) del Código Penal de Texas. El estudiante debe:

- Haber recibido enjuiciamiento diferido por conducta definida como robo agravado o delito grave conforme al Título 5;
- Haber dictado un tribunal o jurado que estuvo involucrado en una conducta delictiva debido a un ilícito definido como robo agravado o delito grave conforme al Título 5;
- Haber sido acusado de participar en una conducta definida como robo agravado o delito grave conforme al Título 5;

- Haber sido remitido a un tribunal de menores por presuntamente participar en una conducta delictiva debido a un ilícito definido como robo agravado o delito grave conforme al Título 5; o
- Haber recibido libertad condicional o adjudicación diferida o haber sido arrestado, acusado o condenado por robo agravado o delito grave conforme al Título 5.

El distrito puede expulsar al estudiante y ordenar la colocación en estas circunstancias independientemente de:

1. La fecha en que ocurrió la conducta del estudiante,
2. El lugar en que la conducta ha ocurrido,
3. Si la conducta ocurrió mientras el estudiante estaba inscrito en el distrito, o
4. Si el estudiante ha completado con éxito los requisitos de una disposición judicial impuestos en relación con la conducta.

### ***Audiencia y Hallazgos Requeridos***

El estudiante primero debe tener una audiencia ante el consejo o su representante, quien debe determinar que, además de las circunstancias anteriores que permiten la expulsión, la presencia del estudiante en el salón de clase regular:

1. Pone el peligro la seguridad de otros estudiantes o profesores,
2. Será perjudicial para el proceso educativo, o
3. No es lo mejor para los estudiantes del distrito.

Cualquier decisión del consejo o su representante bajo esta sección es definitiva e inapelable.

### ***Tiempo de la colocación***

El estudiante está sujeto a la colocación hasta que:

1. El estudiante se gradúe de la escuela secundaria,
2. Los cargos sean desestimados o reducidos a un delito menor, o
3. El estudiante complete el período de la colocación o sea asignado a otro programa.

### ***Revisión de la Colocación***

Un estudiante colocado en un DAEP o JJAEP bajo estas circunstancias tendrá derecho a la revisión de su estado, incluyendo su estado académico, por el coordinador de conducta del plantel o el representante del consejo, a intervalos que no pasarán de 120 días. En el caso de un estudiante de secundaria, el progreso del estudiante hacia la graduación y el plan de graduación del estudiante también serán revisados. En la revisión, el estudiante o el padre del estudiante tendrá la oportunidad de presentar argumentos para el regreso por el estudiante al salón de clases regular o al plantel.

### ***Estudiantes Recién Registrados***

Un estudiante que se inscribe en el distrito antes de completar una colocación bajo esta sección de otro distrito escolar debe completar el período de la colocación.

## Expulsión

En la decisión acerca de si expulsar a un estudiante, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del plantel tomará en cuenta lo siguiente:

1. Defensa personal (ver Glosario),
2. Intención o falta de intención al momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El historial disciplinario del estudiante, o
4. Una discapacidad que menoscabe substancialmente la capacidad del estudiante de apreciar lo malo de su conducta.

### **Expulsión Discrecional: Conducta Impropia que Puede Resultar en Expulsión**

Algunos de los siguientes tipos de conductas impropias pueden conllevar una Colocación obligatoria en un DAEP, independientemente de si el estudiante es expulsado. (Ver Colocación en un DAEP)

### ***Cualquier Lugar***

Conforme a la ley estatal, un estudiante **puede** ser colocado en un DAEP por cualquiera de las siguientes infracciones:

Un estudiante podrá ser expulsado por:

- Participar en un acosamiento que incite a un estudiante a cometer o a intentar cometer suicidio.
- Incitación de violencia contra un estudiante mediante el acosamiento en grupo.
- Publicar o amenazar con publicar materiales gráficos íntimos de un(a) menor o un(a) estudiante que tenga 18 años de edad, o más, sin consentimiento del (la) estudiante.
- Conducta que contenga los elementos de asalto, conforme al Código Penal 22.01(a)(1) en represalia en contra de un empleado o voluntario de la escuela.
- Cualquier delito contra la propiedad, de ser punible como fechoría.
- Participar en cualquier conducta que contenga los elementos de alguno de los siguientes delitos en contra de otro estudiante:
  - Asalto agravado.
  - Asalto sexual.
  - Asalto sexual agravado.
  - Homicidio.
  - Homicidio en primer grado.
  - Intento criminal de cometer homicidio u homicidio en primer grado.
  - Robo agravado.
- Violación de seguridad informática. (Ver Glosario)
- Participar en una conducta que se relacione con una falsa alarma o un falso informe (incluyendo una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que involucre a una escuela pública.

### ***En la Escuela, A una Distancia de Hasta 300 Pies, o en un Evento de la Escuela***

Un estudiante **puede** ser expulsado por cometer cualquiera de los siguientes delitos, dentro de o hasta una distancia de 300 pies de las instalaciones de la escuela, medidos desde cualquier punto

del lindero de las instalaciones escolares, o mientras asiste a una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela, sea dentro o fuera de las instalaciones de la escuela:

- Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, utilizar o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marijuana, una sustancia controlada, o una droga peligrosa, si la conducta no es punible como un delito grave. Un estudiante con un r cipe para cannabis bajo en THC, seg n lo autoriza el Cap tulo 487 del C digo de Salud y Seguridad no est  en violaci n de esta disposici n. (Ver en el Glosario la definici n de “bajo la influencia”.)
- Vender, dar o entregar a otra persona; o poseer, usar o estar bajo la influencia del alcohol, o cometer un acto o delito grave bajo la influencia del alcohol, si la conducta no es punible como delito grave.
- Comportarse de manera que contenga los elementos de un delito relacionado con al uso indebido de qu micos vol tiles.
- Participar en una conducta que contenga los elementos de asalto conforme a la Secci n 22.01 (a) (1) contra un empleado o voluntario.
- Participar en una conducta mortal. (Ver glosario).

### ***Dentro de los 300 Pies de Distancia de la Escuela***

Un estudiante **puede** ser expulsado por participar en cualquiera de las siguientes conductas, dentro de una distancia de 300 pies de las instalaciones escolares, medidos desde cualquier punto del lindero de las instalaciones escolares:

- Asalto agravado, asalto sexual, o asalto sexual agravado.
- Incendio provocado. (Ver glosario).
- Homicidio, homicidio en primer grado, intento criminal de cometer homicidio u homicidio en primer grado.
- Indecencia con un ni o, secuestro agravado, homicidio involuntario, homicidio por negligencia criminal o robo agravado.
- Abuso sexual continuo de un ni o o ni os peque os.
- Delito grave relacionado con drogas o alcohol.
- Portar encima o en el haber de un estudiante un arma de fuego de mano, un cuchillo prohibido en el lugar, o un mazo, seg n dichos t rminos son definidos por la ley estatal. (Ver glosario).
- Poseer, manufacturar, transportar, reparar o vender o un arma prohibida, seg n su definici n por la ley estatal. (Ver glosario).
- Posesi n de un arma de fuego (seg n lo define la ley federal) (Ver glosario).

### ***Propiedad de Otro Distrito***

Un estudiante **puede** ser expulsado por cometer una infracci n que sea causal de expulsi n establecida seg n mandato del estado si se comete en propiedad de otro distrito en Texas o mientras el estudiante asiste a una actividad patrocinada por o relacionada con una escuela en otro distrito en Texas.

### **Mientras se Encuentra en DAEP**

Un estudiante **puede** ser expulsado por participar en una mal conducta grave documentada que viola el Código del distrito, a pesar de intervenciones conductuales documentadas mientras está en un DAEP. A los fines de la expulsión discrecional de un DAEP, mala conducta grave significa:

1. Conducta violenta deliberada que representa una amenaza directa a la salud o seguridad de otros;
2. Extorsión, que significa la obtención de dinero u otra propiedad por la fuerza o bajo amenaza;
3. Conducta que constituye coerción, según se define en la Sección 1.07 del Código Penal; o
4. Conducta que constituye el delito de:
  - a. Lascivia pública bajo la Sección 21.07, del Código Penal;
  - b. Exposición indecente bajo la Sección 21.08, del Código Penal;
  - c. Travesuras criminales bajo la Sección 28.03, del Código Penal;
  - d. Ritos de iniciación personales según la Sección 37.152; o
  - e. Acoso conforme a la Sección 42.07 (a) (1), del Código Penal, de un estudiante o empleado del distrito.

### **Expulsión obligatoria: mala conducta que requiere expulsión**

Un estudiante debe ser expulsado conforme a la ley federal o estatal por cualquiera de las siguientes infracciones que ocurran en las instalaciones escolares o mientras asiste a una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela dentro o fuera de las instalaciones escolares:

#### ***Bajo la Ley Federal***

Traer a la escuela o tener en la escuela, incluyendo cualquier entorno que se encuentre bajo control o supervisión del distrito para fines de una actividad escolar, un arma de fuego, según se define en la ley federal. (Ver glosario).

**Nota:** La expulsión obligatoria conforme a la Ley Federal de Escuelas Libres de Armas no se aplica a un arma de fuego que se encuentre legalmente almacenada dentro de un vehículo que se encuentra bajo llave, o a las armas de fuego utilizadas en actividades aprobadas y autorizadas por el distrito cuando el distrito cuente con protecciones apropiadas para garantizar la seguridad de los estudiantes.

#### ***Bajo el Código Penal de Texas***

- Tener el estudiante encima o a su alcance, lo siguiente, según lo define el Código Penal de Texas:
  - Un arma de mano, definido por la ley federal como toda arma de fuego diseñado, hecho o adaptado para ser usado con una mano (Ver glosario). Nota: Un estudiante no podrá ser expulsado únicamente con base en el uso, exhibición o posesión de un arma de fuego en las instalaciones de tiro al blanco aprobadas fuera del plantel mientras participa o se prepara para una competencia deportiva de tiro patrocinada por la escuela o una actividad educativa deportiva de tiro patrocinada o avalada por el Departamento de Parques y Vida Silvestre o una

organización de sanción deportiva de tiro que trabaje con el departamento [Ver política FNCG(LEGAL).]

- Un cuchillo prohibido en el lugar, según se define en la ley estatal. (Ver glosario).
- Un mazo, según se define en la ley estatal. (Ver glosario).
- Poseer, manufacturar, transportar, reparar o vender un arma prohibida, según se define en la ley estatal. (Ver glosario).
- Comportarse de manera que contenga elementos de los siguientes delitos bajo el Código Penal de Texas:
  - Asalto agravado, asalto sexual, o asalto sexual agravado.
  - Incendio provocado. (Ver glosario).
  - Homicidio, homicidio en primer grado, intento criminal de cometer homicidio u homicidio en primer grado.
  - Indecencia con un niño.
  - Secuestro agravado
  - Robo agravado.
  - Homicidio involuntario.
  - Homicidio por negligencia criminal.
  - Abuso sexual continuo de un niño o niños pequeños.
  - Delito grave relacionado con drogas o alcohol.
  - Conducta punible como un delito grave que implique vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia de la marihuana, una sustancia controlada, una droga peligrosa o alcohol; o cometer un acto o delito grave bajo la influencia del alcohol
- Participar en represalias contra cualquier empleado o voluntario de la escuela, en combinación con uno de los delitos de expulsión obligatoria antes enumerados.

### **Menores de Diez Años**

Cuando un estudiante menor de diez años participa en una conducta que es expulsable, el estudiante no será expulsado, sino que se lo colocará en un DAEP. Un estudiante menor de seis años no será colocado en un DAEP a menos que el estudiante cometa un delito federal de arma de fuego.

### **Procedimiento**

Si se considera que un estudiante ha cometido una infracción de expulsión, el coordinador de conducta del plantel u otro administrador correspondiente deberá programar una audiencia dentro de un plazo razonable. El padre del estudiante será invitado por escrito a asistir a la audiencia.

Hasta que se pueda llevar a cabo una audiencia, el coordinador de conducta del plantel u otro administrador podrá colocar al estudiante en:

- Otro salón de clases apropiado.
- Suspensión en la escuela.
- Suspensión fuera de la escuela.
- DAEP.

### **Audiencia**

Un estudiante que enfrenta expulsión recibirá una audiencia con el debido proceso legal. El estudiante tiene derecho a:

1. Representación por el padre del estudiante u otro adulto que pueda proporcionar orientación al estudiante y que no sea un empleado del distrito,
2. Una oportunidad para testificar y presentar evidencia y testigos en defensa del estudiante, y
3. Una oportunidad para interrogar a los testigos convocados por el distrito en la audiencia.

Después de notificar de la audiencia al estudiante y al padre, el distrito puede celebrar la audiencia independientemente de si asiste o no el estudiante o el padre del estudiante.

El consejo de administración delega al Superintendente la autoridad para llevar a cabo las audiencias y expulsar a los estudiantes.

### **Revisión de la Expulsión por el Consejo**

Después de la audiencia de debido proceso, el estudiante expulsado puede solicitar que el consejo revise las decisiones de expulsión. El estudiante o el padre deben presentar una solicitud por escrito al superintendente dentro de los siete días siguientes a la recepción de la decisión escrita. El superintendente debe proporcionar al estudiante o padre notificación escrita de la fecha, hora y lugar de la reunión en la que el consejo revisará la decisión.

El consejo revisará el registro de la audiencia de expulsión en una reunión cerrada a menos que el padre solicite por escrito que el asunto se celebre en una audiencia abierta. El consejo también puede escuchar una declaración del estudiante o padre y del representante del consejo.

El consejo escuchará las declaraciones hechas por las partes en la revisión y basará su decisión sobre la evidencia reflejada en el registro y cualquier declaración hecha por las partes en la revisión. El consejo tomará y comunicará su decisión oralmente al final de la presentación. Las consecuencias no serán diferidas en espera del resultado de la audiencia.

### **Orden de Expulsión**

Antes de ordenar la expulsión, el consejo o el coordinador de conducta del plantel tomará en cuenta lo siguiente:

1. Defensa personal (ver Glosario),
2. Intención o falta de intención al momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El historial disciplinario del estudiante, o
4. Una discapacidad que menoscabe substancialmente la capacidad del estudiante de apreciar lo malo de su conducta.

Si el estudiante es expulsado, el consejo o su representante entregará al estudiante y al padre del estudiante una copia de la orden de expulsión del estudiante.

A más tardar el segundo día hábil después de la audiencia, el Superintendente deberá entregar al tribunal de menores una copia de la orden de expulsión y la información requerida por la Sección 52.04 del Código de Familia.

Si la duración de la expulsión es inconsistente con las pautas incluidas en el Código de Conducta del Estudiante, la orden de expulsión deberá notificar la inconsistencia



## **Duración de la Expulsión**

La duración de una expulsión se correlacionará con la gravedad de la infracción, la edad y el nivel de grado del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante y los requisitos legales.

La duración de la expulsión de un estudiante se determinará según cada caso específico. El período máximo de expulsión es un año calendario, salvo según se dispone a continuación.

Una expulsión no puede exceder un año a menos que, después de la revisión, el distrito determine que:

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o para los empleados del distrito, o
2. La expulsión prolongada es lo mejor para el estudiante.

Las leyes estatales y federales requieren que un estudiante sea expulsado del salón de clase regular por un período de al menos un año calendario por traer a la escuela un arma de fuego, según lo define la ley federal. Sin embargo, el superintendente puede modificar la duración de la expulsión con base en cada caso específico.

Los estudiantes que cometen delitos que requieren expulsión al final de un año escolar pueden ser expulsados durante parte del siguiente año escolar para completar el plazo de expulsión.

## **Retirada Durante el Proceso**

Cuando un estudiante viola el Código del distrito de una manera que requiere o permite su expulsión del distrito y el estudiante se retira del distrito antes de que se realice la audiencia de expulsión, el distrito podrá celebrar la audiencia previa notificación escrita al padre y al estudiante.

Si el estudiante se vuelve a inscribir en el distrito durante el mismo año escolar o un año posterior, el distrito puede hacer cumplir la orden de expulsión en ese momento, menos cualquier período de expulsión que el estudiante haya cumplido durante la inscripción en otro distrito.

Si el coordinador de conducta del plantel o el consejo no emite una orden de expulsión después de que el estudiante se retire, el próximo distrito en el que el estudiante se inscriba puede completar los procedimientos.

## **Conducta Impropia Adicional**

En caso que, durante la expulsión, el estudiante participa en una conducta adicional para la cual se requiere o permite la colocación en un DAEP o su expulsión, se pueden llevar a cabo procedimientos adicionales, y el coordinador de conducta del plantel o el consejo pueden emitir una orden disciplinaria adicional como resultado de esos procedimientos.

## **Restricciones durante la expulsión**

Los estudiantes expulsados tienen prohibido estar en el recinto escolar o asistir a actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela durante el período de expulsión.

No se obtendrá crédito académico del distrito por el trabajo perdido durante el período de expulsión a menos que el estudiante esté inscrito en un JJAEP u otro programa aprobado por el distrito.

### **Estudiantes recién registrados**

El distrito continuará la expulsión de cualquier estudiante recién inscrito expulsado de otro distrito o de una escuela autónoma de inscripción abierta hasta que se complete el período de expulsión.

Si un estudiante expulsado en otro estado se inscribe en el distrito, el distrito puede continuar la expulsión bajo los términos de la orden de expulsión, puede colocar al estudiante en un DAEP durante el período especificado en la orden o puede permitir que el estudiante asista a clases regulares si:

1. El distrito fuera del estado proporciona al distrito una copia de la orden de expulsión, y
2. La infracción que conlleva a la expulsión también es una infracción expulsable en el distrito en el que el estudiante se matricula.

Si un distrito expulsa a un estudiante en otro estado por un período que excede un año y el distrito continúa la expulsión o coloca al estudiante en un DAEP, el distrito reducirá el período de la expulsión o colocación en el DAEP para que el período no exceda un año en su totalidad, salvo que después de una revisión se determine que:

3. El estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del distrito, o
4. La colocación extendida es lo mejor para el estudiante.

### **Procedimientos de Expulsión de Emergencia**

Cuando sea necesaria una expulsión de emergencia para proteger a las personas o los bienes de daños inminentes, el estudiante deberá recibir un aviso verbal del motivo de la acción. Dentro de los diez días posteriores a la fecha de la expulsión de emergencia, se concederá al estudiante el debido proceso legal requerido para un estudiante que enfrenta la expulsión.

### **Colocación de Estudiantes Expulsados en un DAEP**

El distrito puede proporcionar servicios educativos a cualquier estudiante expulsado en un DAEP; sin embargo, los servicios educativos en el DAEP necesariamente deben ser proporcionados si el estudiante tiene menos de diez años de edad.

## Glosario

**Abuso** es uso indebido o excesivo.

**El robo agravado** se define en parte por el Código Penal de Texas 29.03 (a) como el caso en que una persona comete un robo y:

1. Causa lesiones corporales graves a otro;
2. Usa o exhibe un arma mortífera; o
3. Causa lesiones corporales a otra persona o amenaza o coloca a otra persona en temor por lesiones corporales inminentes o muerte, si la otra persona:
  - a. Tiene 65 años de edad o más, o
  - b. Es una persona discapacitada.

**Las municiones perforadoras de armadura** se definen en el Código Penal de Texas 46.01 como municiones de armas de mano utilizada en pistolas y revólveres, diseñada principalmente con el propósito de penetrar metal o armadura corporal.

**Incendio voluntario** es:

1. Un delito que implica iniciar un incendio o causar una explosión con la intención de destruir o hacer daños a:
  - a. Cualquier vegetación, cerca o estructura en terrenos abiertos; o
  - b. Cualquier edificio, habitación o vehículo:
    - i. Sabiendo que está dentro de los límites de una ciudad o pueblo incorporado,
    - ii. Sabiendo que está asegurado contra daños o destrucción,
    - iii. Sabiendo que está sujeto a una hipoteca u otro depósito de garantía,
    - iv. Sabiendo que está colocado en una propiedad que pertenece a otro,
    - v. Sabiendo que tienen adentro propiedad que pertenece a otro, o
    - vi. Cuando la persona que inicia el fuego es temeraria sobre si el fuego o la explosión pondrá en peligro la vida de un individuo o la seguridad de la propiedad de otro.
2. Un delito que implica iniciar temerariamente un incendio o causar una explosión mientras fabrica o intenta fabricar una sustancia controlada y el incendio o explosión causa daños a un edificio, habitación o vehículo; o
3. Un crimen que involucra iniciar intencionalmente un incendio o causar una explosión y ello conlleva:
  - a. Daños o destrucción temeraria de un edificio que pertenece a otro, o
  - b. Temerariamente cause que otra persona sufra lesiones corporales o la muerte.

**Asalto** se define en parte por el Código Penal de Texas §22.01 (a) (1) como causar intencionalmente, conscientemente o temerariamente, lesiones corporales a otro; §22.01 (a) (2) como amenazar intencionalmente o conscientemente a otro con lesiones corporales inminentes; y §22,01 (a) (3) como causar intencionalmente o conscientemente contacto físico con otro que razonablemente pueda considerarse ofensivo o provocativo.

**Violación de Seguridad Informática** incluye acceder conscientemente una computadora, red de computadoras o sistemas de computadoras sin el consentimiento efectivo del propietario, según se definen en el Código Penal de Texas 33.02, si la conducta implica acceder a una computadora,

red de computadoras o sistemas de computadoras propiedad de u operada en representación de un distrito escolar; y el estudiante conscientemente altera, daña o borra bienes o información del distrito escolar; o comete la violación de cualquier otra computadora, red de computadoras o sistemas de computadoras.

**Acosamiento** se define en la Sección 37.0832 del Código de Educación como un acto único significativo o patrón de actuaciones por uno o más estudiantes dirigidos a otro estudiante que explota el desequilibrio de poder e involucra la participación en expresión escrita o verbal, la expresión mediante medios electrónicos, o la conducta física que:

1. Tiene el efecto o tendrá el efecto de hacer daño físico a un estudiante, dañar los bienes del estudiante, o colocar a un estudiante en temor razonable de daño a su persona o a sus bienes;
2. Es lo suficientemente grave, persistente e invasivo como para que la acción o amenaza cree un ambiente educativo intimidante, amenazante o abusivo para un estudiante.
3. Perturbe material y substancialmente el proceso educativo y la operación ordenada de un salón de clases o escuela; o
4. Virole los derechos de la víctima en la escuela.

Acosamiento incluye el acosamiento por internet (*Cyberbullying*). (Ver más adelante). Esta ley estatal sobre prevención del acosamiento se aplica a:

1. El acosamiento que ocurre o se presenta en las instalaciones de la escuela o en el lugar de una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela, sea que estén o no dentro de las instalaciones de la escuela;
2. El acosamiento que ocurre en un autobús o vehículo escolar de escuela pública o privada que sea utilizado para el transporte de estudiantes desde o hacia la escuela o una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela; y
3. El acosamiento por internet que ocurre fuera de las instalaciones escolares o fuera de una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela, en caso que dicho acosamiento por internet interfiera con las oportunidades educativas o perturbe substancialmente el proceso educativo y la operación ordenada de un salón de clases, escuela, o actividad patrocinada por o relacionada con la escuela.

**Dispositivo dispensador de productos químicos** es definido por el Código Penal de Texas 46.01 como un dispositivo diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de causar un efecto psicológico o fisiológico adverso en un ser humano. Un pequeño dispensador de productos químicos que se vende comercialmente para protección personal no entra en esta categoría.

**Mazo** es definido por el Código Penal de Texas 46.01 como un instrumento especialmente diseñado, fabricado o adaptado para infligir lesiones corporales graves o la muerte. Una cachiporra, un bastón, una macana y un hacha están en esta misma categoría.

**Pandilla callejera criminal** es tres o más personas que tienen un signo o símbolo de identificación común o un liderazgo identificable que se asocia continua o regularmente para perpetrar actividades criminales.

**El acosamiento por internet (*Cyberbullying*)** es definido por la Sección 37.0832 del Código de Educación como el acosamiento que se logra mediante el uso de cualquier dispositivo de comunicación electrónica, incluyendo el uso de un celular u otro tipo de teléfono, una computadora, una cámara, correo electrónico, mensajería instantánea, mensajes de textos, una

aplicación de redes sociales, un portal de Internet, o cualquier otro instrumento de comunicación con base en la Internet.

**La violencia de pareja** ocurre cuando una persona en una relación actual o pasada utiliza el abuso físico, sexual, verbal o emocional para hacer daño, amenazar, intimidar o controlar a otra persona en la relación. La violencia en la pareja también ocurre cuando una persona comete estos actos contra una persona en una relación matrimonial o de pareja con la persona que está o estuvo en una relación matrimonial o de pareja con la persona que comete el delito, según se define en la Sección 71.0021 del Código de Familia.

**Conducta mortífera** es la que ocurre cuando una persona se involucra temerariamente en una conducta que coloca a otra en peligro inminente de lesiones corporales graves, como en el caso de descargar conscientemente un arma de fuego en la dirección de un individuo, habitación, edificio o vehículo.

**Adjudicación diferida** es una alternativa a la búsqueda de una condena en el tribunal que puede ofrecerse a un menor por conducta delictiva o conducta que indique la necesidad de supervisión.

**Enjuiciamiento diferido** es una alternativa que puede ofrecerse a un menor en lugar de buscar una condena en el tribunal por conducta delictiva o conducta que indique la necesidad de supervisión.

**Conducta delictiva** es una conducta que viola la ley estatal o federal y se castiga con prisión o reclusión en la cárcel. Incluye conducta que viola ciertas órdenes del tribunal de menores, incluidas las órdenes de libertad probatoria, pero no incluye violaciones de las leyes de tránsito.

**Discrecional** significa que algo ha sido dejado a discreción o regulación de un tomador de decisiones local.

**Cigarrillo electrónico** significa un cigarrillo electrónico o cualquier otro dispositivo que simule fumar mediante el uso de un elemento de calentamiento mecánico, batería o circuito electrónico para suministrar nicotina u otras sustancias a la persona que inhala desde el dispositivo. El término incluye cualquier dispositivo que se fabrique, distribuya o venda como cigarrillo electrónico, tabaco electrónico, pipa electrónica o bajo otro nombre o descripción del producto y un componente, pieza o accesorio para el dispositivo, independientemente de si el componente, pieza o accesorio se vende por separado del dispositivo.

**Arma explosiva** es definido por el Código Penal de Texas 46.01 como cualquier bomba explosiva o incendiaria, granada, cohete o mina, junto con su mecanismo de entrega, diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de infligir lesiones corporales graves, muerte o daños materiales sustanciales, o con el propósito principal de causar un sonido tan fuerte como para causar alarma pública indebida o terror.

**Falsa alarma o falso informe** se produce cuando una persona conscientemente inicia, comunica o circula un informe de una bomba, incendio, delito u otra emergencia, presente, pasado o futuro, u otra emergencia que él o ella sabe que es falso o infundado y que normalmente:

1. Causa la actuación de una agencia oficial o voluntaria organizada para tratar emergencias;
2. Coloca a una persona en temor de lesiones corporales graves inminentes; o
3. Previene o interrumpe la ocupación de un edificio, sala o lugar de reunión.

**Arma de fuego** es definida por la ley federal (18 U.S.C. § 921(a)) como:

1. Toda arma (incluyendo una pistola de salva) que puede, está diseñado para, o pudiera convertirse para expeler un proyectil mediante el accionamiento de un explosivo;
2. El marco o el receptáculo de dichas armas;
3. El silenciador de un arma de fuego o el arma propiamente; o
4. Cualquier dispositivo destructivo, como es el caso de una bomba explosiva, incendiaria o de gas venenoso, o granada.

Dicho término no incluye armas de fuego antiguas.

**Silenciador de arma de fuego** es definido por el Código Penal de Texas 46.01 como cualquier dispositivo diseñado, fabricado o adaptado para amortiguar el sonido de un arma de fuego.

**Grafiti** son marcas con pintura, bolígrafo o marcador indeleble, o un dispositivo de aguafuerte o grabado en propiedad tangible sin el consentimiento efectivo del propietario. Las marcas pueden incluir inscripciones, lemas, dibujos o pinturas.

**Arma de mano** es definido por el Código Penal de Texas 46.01 como toda arma de fuego diseñado, hecho o adaptado para ser accionado con una mano.

**Acoso** es:

1. Conducta que cumpla con la definición establecida en las políticas del distrito DIA (LOCAL) y FFH (LOCAL); o
2. Conducta que amenaza con causar daño o lesiones corporales a otra persona, incluyendo; a un estudiante del distrito, empleado, miembro del consejo o voluntario; sea sexualmente intimidante; cause daño físico a los bienes materiales de otro estudiante; somete a otro estudiante a confinamiento o restricción física; o perjudica maliciosa y sustancialmente la salud o seguridad física o emocional de otro estudiante, según esto se define en la Sección 37.001(b)(2) del Código de Educación.

**Ritual de Iniciación** es definido por la Sección 37.151 del Código de Educación como un acto intencional, consciente o temerario, dentro o fuera del plantel, por una persona sola o actuando con otras personas, que pone en peligro la salud o seguridad mental o física de un estudiante con el propósito de comprometerse, iniciarse, afiliarse a, ocupar un cargo en, o mantener la membresía en una organización.

**Lista Negra** es definido en la Sección 37.001(b)(3) del Código de Educación como una lista de personas destinadas a ser perjudicadas, usando un arma de fuego, un cuchillo o cualquier otro objeto que sería utilizado con la intención de causar daño corporal.

**Dispositivo Explosivo Improvisado** se define en el Código Penal de Texas 46.01 como una bomba terminada y operativa, diseñada para causar lesiones personales graves, muerte o daños materiales substanciales, fabricado de manera improvisada utilizando componentes no militares.

**Exposición Indecente** se define en el Código Penal de Texas 21.08 como una infracción que ocurre cuando una persona expone su ano o cualquier parte de sus genitales con la intención de excitar o gratificar los deseos sexuales de otra persona, y es temeraria acerca de si otra persona se encuentra presente y pudiera sentirse ofendido o alarmado por ese acto.

**Material Visual Íntimo** es definido por el Código de Prácticas y Remedios Civiles de Texas 98B.001 y el Código Penal de Texas 21.16 como el material visual que exhibe a una persona con sus partes íntimas expuesta o participando en actos sexuales. “Material Visual” significa una película, fotografía, videocinta, negativos, o diapositivas de reproducción fotográfica o cualquier

otro medio físico que permite que una imagen sea exhibida en una computadora u otra pantalla de video y cualquier imagen transmitida a una computadora u otra pantalla de video.

**Cuchillo Prohibido en el Lugar** es definido en el Código Penal de Texas 46.01 como un cuchillo con una hoja de más de cinco pulgadas y media.

**Manoplas** según se definen por el Código Penal de Texas 46.01 son cualquier instrumento que consiste en anillos para los dedos o protectores hechos de una sustancia dura y diseñados o adaptados para infligir lesiones corporales graves o la muerte al golpear a una persona con el puño cerrado en la manopla.

**Símil de Arma** significa un elemento que se asemeje a un arma pero que no se pretende ser usado para causar lesiones personales graves.

**Ametralladora** según se define en el Código Penal de Texas 46.01 es cualquier arma de fuego que sea capaz de disparar más de dos disparos automáticamente, sin recarga manual, mediante un único accionamiento del gatillo.

**Obligatorio** significa que algo es obligatorio o exigido por una autoridad.

**Parafernalia** son dispositivos que se pueden usar para inhalar, ingerir, inyectar o de otra manera introducir una sustancia controlada en el cuerpo humano

**Posesión** significa tener un artículo en la persona de uno o en su propiedad personal, que incluye sin limitación la ropa, cartera o morral; un vehículo privado utilizado para el transporte hacia o desde la escuela o actividades relacionadas con la escuela, incluyendo sin limitación un automóvil, camión, motocicleta o bicicleta; telecomunicaciones o dispositivos electrónicos; o cualquier otra propiedad escolar utilizada por el estudiante, incluyendo, entre otros, un casillero o escritorio.

**Arma Prohibida** conforme al Código Penal de Texas 46.05(a) significa:

1. Los siguientes artículos, salvo de estar inscritos ante el Departamento de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos de los Estados Unidos, o que de otro modo no se encuentren sujetos a ese requisito de registro, o salvo que el artículo sea clasificado como un objeto curioso o una reliquia por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos:
  - a. Un arma explosiva;
  - b. Una ametralladora;
  - c. Un arma de fuego de barril corto;
2. Manoplas;
3. Municiones perforadoras de armadura;
4. Un dispositivo dispensador des sustancias químicas;
5. Un arma improvisada;
6. Un dispositivo de desinflado de neumáticos;
7. Un dispositivo explosivo improvisado; o
8. Un silenciador de arma de fuego, salvo de clasificarse como un objeto curioso o una reliquia por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos o el portador de otro modo posea, fabrique, transporte, repare o venda el silenciador para armas de fuego en cumplimiento con la ley federal.

**Lascivia Pública** es definida por el Código Penal de Texas 21.07 como una infracción que ocurre cuando una persona participa conscientemente en un acto de congreso sexual, congreso

sexual depravado, o en contacto sexual en un lugar público, o, de no ser en un lugar público, es temeraria acerca de si otra persona pudiera estar presente que pudiera ofenderse o alarmarse por el acto.

**Fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla de escuela pública** significa una organización compuesta total o parcialmente de estudiantes que busca perpetuarse tomando miembros adicionales de los estudiantes inscritos en la escuela en función de una decisión de sus miembros, en lugar de la libre elección de un estudiante calificado. Las organizaciones educativas enumeradas en la Sección 37.121 (d) del Código de Educación están exceptuadas de esta definición.

**Convicción Razonable** es una determinación hecha por el superintendente o su representante utilizando toda la información disponible, incluida la información suministrada conforme al Artículo 15.27 del Código de Procedimiento Penal.

**Defensa Propia** es el uso de la fuerza contra otro en la medida en que una persona cree razonablemente que la fuerza es inmediatamente necesaria para protegerse a sí misma.

**Mala Conducta Grave** significa:

1. Conducta violenta deliberada que representa una amenaza directa a la salud o seguridad de otros;
2. Extorsión, que significa la obtención de dinero u otra propiedad por medio de la fuerza o amenaza;
3. Conducta que constituye coerción, según se define en la Sección 1.07, del Código Penal; o
4. Conducta que constituye el delito de:
  - a. Lascivia pública, conforme a la Sección 21.07, del Código Penal;
  - b. Exposición indecente, conforme a la Sección 21.08, del Código Penal;
  - c. Delitos contra la propiedad, conforme a la Sección 28.03, del Código Penal;
  - d. Rituales de iniciación personales según la Sección 37.152; o,
  - e. Acoso bajo la Sección 42.07 (a) (1), del Código Penal, de un estudiante o empleado del distrito.

**Mala conducta grave o persistente** incluye, sin limitación:

- Conducta que es motivo de expulsión permisible o colocación obligatoria en DAEP.
- Conducta identificada por el distrito como causal para la colocación discrecional en DAEP.
- Actuaciones o demostraciones que perturban sustancialmente o interfieren materialmente con las actividades escolares.
- Negarse a intentar o terminar el trabajo escolar según lo asignado.
- Insubordinación,
- Blasfemia, lenguaje vulgar o gestos obscenos.
- Salir del recinto escolar sin permiso.
- Falsificación de registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- Negarse a aceptar la disciplina asignada por el profesor o el director.
- Falsificación de registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- Negarse a aceptar la disciplina asignada por el profesor o el director.



**Arma de fuego de cañón corto** según se define en el Código Penal de Texas 46.01 es un rifle con una longitud de cañón de menos de 16 pulgadas o una escopeta con una longitud de cañón de menos de 18 pulgadas, o cualquier arma hecha de un rifle o una escopeta que, alterada, tiene una longitud total de menos de 26 pulgadas

**Amenaza Terrorista** se define en el Código Penal de Texas 22.07 como una amenaza de violencia a cualquier persona o propiedad con la intención de:

1. Causar una reacción de cualquier tipo por parte de una agencia oficial o voluntaria organizada para tratar con emergencias;
2. Poner a cualquier persona en temor de lesiones corporales graves inminentes;
3. Prevenir o interrumpir la ocupación o el uso de un edificio; sala, lugar de reunión, o lugar al que el público tiene acceso; lugar de empleo u ocupación; aeronave, automóvil u otra forma de transporte; u otro lugar público;
4. Causar deterioro o interrupción de las comunicaciones públicas, el transporte público, suministro público de agua, gas o energía u otro servicio público;
5. Poner al público o a un grupo sustancial del público en temor a sufrir graves lesiones corporales; o
6. Influir en la conducta o actividades de una sucursal o agencia del gobierno federal, el estado, o una subdivisión política del estado (incluido el distrito).

**Dispositivo de Desinflado de Neumáticos** se define en parte por la Sección 46.01 del Código Penal como un dispositivo, que incluye un abrojo o una tira de pinza que, cuando se pase por encima con un vehículo con ruedas, le impide o detiene el movimiento al espichar uno o más neumáticos del vehículo.

**Violaciones del Título 5** son aquellos delitos que típicamente involucran lesiones a una persona y pueden incluir:

- Asesinato, homicidio culposo u homicidio, conforme a las Secciones 19.02, – .05, Código Penal de Texas;
- Secuestro, conforme a la Sección 20.03, Código Penal de Texas;
- Trata de personas, conforme a la Sección 20A.02, Código Penal de Texas;
- Contrabando o contrabando continuo de personas, conforme a las Secciones 20.05 – .06, Código Penal de Texas;
- Asalto, conforme a la Sección 22.01, Código Penal de Texas;
- Asalto agravado, conforme a la Sección 22.02, Código Penal de Texas;
- Asalto sexual, conforme a la Sección 22.011, Código Penal de Texas;
- Asalto sexual agravado, conforme a la Sección 22.021, Código Penal de Texas;
- Restricción ilegal, conforme a la Sección 20.02, Código Penal de Texas;
- Abuso sexual continuado de un niño o niños menores, conforme a la Sección 21.02, Código Penal de Texas;
- Zoofilia, conforme a la Sección 21.09, Código Penal de Texas;
- Relaciones impropias entre educador y estudiante conforme a la Sección 21.12, Código Penal de Texas;
- Voyerismo, conforme a la Sección 21.17, Código Penal de Texas;
- Indecencia con un niño, conforme a la Sección 21.11, Código Penal de Texas;
- Grabación visual invasiva, conforme a la Sección 21.15, Código Penal de Texas;

- Divulgación o promoción de material visual íntimo, conforme a la Sección 21.16, Código Penal de Texas;
- Coerción sexual, conforme a la Sección 21.18, Código Penal de Texas;
- Lesión a un niño, una persona mayor o una persona discapacitada de cualquier edad, conforme a la Sección 22.04, Código Penal de Texas;
- Abandonar o poner en peligro a un niño, Sección 22.041, Código Penal de Texas;
- Conducta mortífera, conforme a la Sección 22.05, Código Penal de Texas;
- Amenaza terrorista, conforme a la Sección 22.07, Código Penal de Texas;
- Ayudar a una persona a cometer suicidio, conforme a la Sección 22.08, Código Penal de Texas; y
- Manipulación de un producto de consumo, conforme a la Sección 22.09, Código Penal de Texas.

[Ver FOC (ANEXO)]

**Bajo la influencia** significa carecer del uso normal de las facultades mentales o físicas. El deterioro de las facultades físicas o mentales de una persona puede evidenciarse por un patrón de conducta anormal o errático, la presencia de síntomas físicos de consumo de drogas o alcohol, o por admisión. Un estudiante "bajo la influencia" no necesita estar legalmente intoxicado para que se origine una acción disciplinaria.

**Uso** significa introducir voluntariamente una sustancia prohibida en el cuerpo, por cualquier medio.

**Arma Improvisada**, según se define en el Código Penal de Texas 46.01, es un dispositivo o combinación de dispositivos, que originalmente no era un arma de fuego, pero fuera adaptado para expeler un proyectil a través de un cañón de ánima lisa o estriada utilizando la energía generada por una explosión o sustancia en llamas.